



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-030)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017¹ se libró mandamiento de pago a favor de PORVENIR S.A. y en contra de LUIS EFREN HERMAN ARDILA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$7.895.563), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre marzo de 2008 y hasta julio de 2017.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el titulo ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
3. Por las costas que genere esta acción incluyendo agencias en derecho.

¹ Folio 27 al 31 del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$11.000.000).

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por el demandado en el término legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808 tal como consta en los folios 32 al 48 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial del 23 de enero de 2018², la apoderada de la demandante allegó constancia de envío de citatorio, el cual fue devuelto por la causal NO CONOCEN AL DESTINARIO EN ESA DIRECCIÓN, solicitando al Despacho ordenar el emplazamiento y expedir el correspondiente edicto, ello bajo la gravedad de juramento de desconocer su nuevo lugar de residencia o domicilio.

Mediante providencia del 28 de febrero de 2018³, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, ordenó el emplazamiento del

² Folios 50 al 55, ibidem

³ Folios 66 y 67, ibidem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

demandado nombrándole como curado ad-litem a la abogada MIREYA GONZÁLEZ BUSTOS.

Mediante memorial del 13 de abril de 2018⁴, la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias.

El 3 de agosto de 2018⁵, mediante memorial la apoderada de PORVENIR S.A. allega evidencia del emplazamiento surtido en el periódico Vanguardia Liberal el día 29 de julio de 2018.

El 31 de octubre de 2018⁶, mediante memorial la apoderada de PORVENIR S.A. allega CD con evidencia del emplazamiento para subir a la plataforma de emplazados.

El 3 de octubre de 2018⁷, mediante memorial la apoderada de la demandante solicita se requiera a la curadora ad-litem, abogada MIREYA GONZÁLEZ BUSTOS, para que se notifique del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se le envió la notificación por correo electrónico y no ha comparecido al Juzgado.

Mediante memorial del 11 de mayo de 2021 a las 8:37 a.m.⁸, allegado vía correo electrónico, la apoderada del demandante, reitera su solicitud del 31 de octubre de 2018 para que sea publicada notificación en el Registro Nacional de Emplazamientos.

Mediante memorial del 19 de julio de 2021 a las 10:38 a.m.⁹ la apoderada judicial de la ejecutante solicitó se tuviera en cuenta como correo electrónico de notificación del demandado LUIS EFREN HERMAN ARDILA: luisherman@yahoo.com, dirección que fue hallada en el certificado de cámara de comercio del ejecutado. Igualmente en fecha 27 de julio de 2021 a las 21:33¹⁰,

⁴ Folios 69 al 86, ibidem

⁵ Folios 87 al 90, ibidem

⁶ Folios 91, ibidem.

⁷ Folios 92 y 93, ibidem.

⁸ Numeral 3 del expediente digital.

⁹ Numeral 5 del expediente digital.

¹⁰ Numeral 6 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

desde este Despacho concedió acceso al expediente digital a la apoderada de la ejecutante PORVENIR S.A.

Mediante memorial del 17 de marzo de los corrientes¹¹, allegado a este Despacho a las 10:52 a.m., la apoderada de la demandante PORVENIR S.A., reitera su solicitud de 19 de julio de 2021 y se le autorice notificar al demandado mediante correo electrónico según el Decreto 806 de 2020.

El 21 de abril de 2022¹², a las 11:16 a.m., la apoderada de PORVENIR S.A. allega evidencia de la notificación personal realizada al demandado con base en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales luisherman@yahoo.com. Dicho correo fue remitido el 20 de abril de 2022 a las 16:32 horas y se muestra que fue leído dos (2) veces.

Según se vislumbra en el numeral 9 en fecha 28 de abril de 2022 se recibió poder conferido por LUIS EFREN HERMAN ARDILA a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ con el fin de notificarse del trámite del proceso.

El 6 de mayo hogaño, a las 3:59 p.m., la apoderada del aquí demandado allegó contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito tal y como obra en el numeral 12 del expediente digital.

El 31 de mayo de 2022 a las 10:31 a.m., se recibió correo electrónico proveniente de la dirección electrónica lidaguerrapalacios@gmail.com, que de acuerdo a lo verificado en el expediente digital, corresponde al de la apoderada de la parte demandante. El mismo traía como adjunto un oficio signado por la abogada de PORVENIR S.A., LIDA GUERRA PALACIOS y por el aquí demandado LUIS EFREN HERMAN ARDILA y en el mismo se expresaba:

¹¹ Numeral 7 del expediente digital.

¹² Numeral 8 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

**REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDADO: LUIS EFREN HERMAN ARDILA
DEMANDANTE: PORVENIR
RADICADO: 2017 - 0530**

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja, abogada con T.P # 49.468 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y de común acuerdo con la **LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16.487.100-7** Representado por **LUIS EFREN HERMAN ARDILA C.C 16.487.100** a usted con todo respeto nos permitimos solicitar si sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital e intereses.

Se advierte al señor juez que el demandado reporto novedades a porvenir después de presentada la demanda.

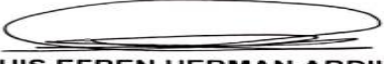
Solicitamos al señor juez se abstenga de condenarnos en costas teniendo en cuenta que la solicitud que se hace de común acuerdo.

Sírvase señor juez levantar las medidas previas decretadas y practicadas a los siguientes bancos: Banco de Bogotá, City Bank, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Popular, Helm Bank, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Corporación financiera del Valle, Bancompartir y Banco WWB, y de igual manera se archive el proceso.

Manifestando igualmente que renunciamos a términos y a notificación del auto que resuelva favorablemente

De usted con todo respeto,

LIDA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA
T.P # 49.468 del C.S.J.


LUIS EFREN HERMAN ARDILA
C.C 16.487.100 de B/ventura (V)
REPRESENTANTE LEGAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 37.580.946 y T.P. No. 169.478 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del ejecutado LUIS EFREN HERMAN ARDILA en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el numeral 09 del expediente digital allegado el 28 de abril de 2022.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se tendrá al ejecutado LUIS EFREN HERMAN ARDILA, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso incluido el mandamiento de pago, la cual surtirá efectos una vez se surta la notificación por estados de esta providencia.

Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

Por otra parte, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. y el ejecutado LUIS EFREN HERMAN ARDILA, es preciso manifestar que el artículo 461 del C.G.P. frente a dicho pedimento señala que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Examinado el escrito a través del cual se solicita la terminación del proceso, se vislumbra que el mismo viene suscrito por la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS quien funge en este asunto únicamente como apoderada judicial de la demandante PORVENIR S.A., sin embargo examinado el memorial poder que reposa en el folio 22 del numeral 01 del expediente digital se observa que la togada carece de facultad para recibir, debiendo esta quedar expresamente consignada dentro del poder conferido conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

De manera entonces que no es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, reclamada por la apoderada judicial de la demandante y el ejecutado mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 37.580.946 y T.P. No. 169.478 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del ejecutado LUIS EFREN HERMAN ARDILA en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el numeral 09 del expediente digital allegado el 28 de abril de 2022.

SEGUNDO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS EFREN HERMAN ARDILA de todas las providencias que se hayan

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00530-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	LUIS EFREN HERMAN ARDILA NIT 16487100-7

dictado en este proceso incluido el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.; la cual surtirá efectos una vez se surta la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO. - Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso, para que los mismos sean entregados al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eccdca3e87ab7d4f4fb4b878becc32623fb7ef3884be26342f908178aa49bd**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>